



09 FEB. 2018  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 152 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 09 FEB. 2018

### VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1839-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de diciembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 035-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JR, de fecha 25 de enero de 2018 y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1839-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de diciembre del 2017, se dispuso rectificar de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, el contenido de la Resolución Jefatural N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de junio del 2015; sin embargo, se incurrieron en errores materiales en la redacción del mismo

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de la revisión de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1839-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, en contraste con los actuados de la Partida Electrónica Nro. P52000128, se informa que se incurrieron en errores materiales, los cuales son subsanables, debiendo corregirse los considerandos segundo y cuarto de la resolución; y el Segundo Artículo de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1839-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP las que deben versar de la siguiente manera:

- "Que, de acuerdo al INFORME LEGAL Nro. 222-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR de fecha 23 de noviembre del 2017, se advierte (...) en la Partida Electrónica Nro. P52000128, se incurrió (...)"
- " (...) Asimismo, se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de junio del 2015 (...)"
- "(...) ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de junio del 2015 (...)"

Que, en mérito de la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GRC/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1839-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, en contraste con los actuados de la **Partida Electrónica Nro. P52000128**, los Considerandos: Segundo y Cuarto; y el Segundo Artículo de la parte resolutive, las que deben versar de la siguiente manera:

- **CONSIDERANDO SEGUNDO:** (...) "Que, de acuerdo al **INFORME LEGAL Nro. 222-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR** de fecha 23 de noviembre del 2017, se advierte (...) en la **Partida Electrónica Nro. P52000128**, se incurrió (...)"
- **CONSIDERANDO CUARTO:** " (...) **Asimismo, se mantenga incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del 11 de junio del 2015 (...)"
- **SE RESUELVE:** "(...) **ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** del 11 de junio del 2015 (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 502-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 11 de junio del 2015.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

09 FEB 2018  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
PC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmelo  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICION Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO